



JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCV - N° 232
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1335

Córdoba, 19 de octubre 2022

VISTO: el Expediente N° 0109-066095/2004 del registro de la entonces Dirección de Educación Inicial y Primaria, dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Nélide Rita POSSETTO.

Que luce la renuncia presentada por la señora Possetto el día 1° de junio de 2004, a partir del 28 de mayo de 2004, en virtud de haberse otorgado el beneficio de la jubilación por invalidez en forma definitiva, mediante Resolución N° 234.162/2004 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; habiéndosele concedido previamente el beneficio de la jubilación por invalidez provisoria por Resolución N° 215.245/2002 del citado organismo previsional.

Que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación informa con fecha 9 de octubre de 2006, que la última percepción de haberes de la agente en cuestión fue el 30 de mayo de 2004 y se calcula una deuda por un importe líquido de \$ 7.708,32, por los conceptos allí consignados, correspondientes a los años 2002/2004.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se citó con fecha 12 de diciembre de 2006, a la señora Possetto a comparecer ante la Administración, y ante la falta de respuesta, por providencia del día 11 de agosto de 2011, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación formula instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos a efectos de un correcto emplazamiento legal.

Que así, sin actuaciones posteriores, con fecha 5 de enero de 2018, la Jefatura de División Sueldos de la Dirección de Recursos Humanos de la Jurisdicción actuante produce informe en el cual indica una deuda por la suma líquida de \$ 6.885,28, por haberes indebidamente liquidados a la señora Possetto en el período comprendido entre el 8 de agosto de 2002 y el 31 de mayo de 2004.

Que se emplaza nuevamente a la señora Possetto, mediante Carta Documento OCA CDD0091189(9), recibida con fecha 28 de marzo de 2018, a efectos de la devolución del importe referido; quien remite Carta Documento Correo Argentino 370679424, recibida el 9 de abril de 2018, oponiendo

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1335..... Pag. 1
Decreto N° 1394..... Pag. 2

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 94..... Pag. 3

la defensa de prescripción.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial emite informe pormenorizado de las gestiones llevadas a cabo para obtener el reintegro de la deuda y da cuenta de que se han agotado las gestiones administrativas en orden al reintegro del dinero debido.

Que atento a lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 4023 del Código Civil actualmente derogado, aplicable a tenor de lo dispuesto por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, la deuda de que se trata se encuentra prescripta a la fecha, resultando inconveniente, por tanto, el inicio de las acciones judiciales de recupero.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia en cuestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 807/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Nélide Rita POSSETTO, D.N.I. N° 5.657.866, por la suma de Pesos Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con Veintiocho Centavos (\$ 6.885,28), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1394

Córdoba, 28 de octubre 2022

VISTO: el Expediente N° 0110-119116/2010 del registro de la ex Dirección General de Educación Media, Especial y Superior, dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Norma de Fátima CASTAGNO.

Que luce la renuncia presentada por la señora Castagno el día 12 de agosto de 2010, al cargo Servicios Generales SG-4 (18-004), con prestación de servicios en el I.P.E.M. N° 289 de la localidad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, dependiente del Ministerio de Educación, en virtud de haberse otorgado el beneficio de la jubilación por invalidez en forma definitiva, mediante Resolución N° 297.086/2010 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; habiéndosele concedido previamente el beneficio de la jubilación por invalidez provisoria por Resolución N° 221.162/2003 y sucesivamente prorrogada mediante sus similares Nros. 243.327/2005 y 227.724/2007 del citado organismo previsional.

Que la Dirección del establecimiento escolar referido adjunta copia concordada de formularios MAB con los movimientos correspondientes, del documento de identidad y situación de revista.

Que luce informe de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación que da cuenta de que la última percepción de haberes de la ex agente se efectivizó el 31 de julio de 2007 y acompaña el recibo de haberes correspondiente.

Que en virtud del Informe que incorpora el ente previsional, en el que se indica que la agente obtuvo el Beneficio de la Jubilación por Invalidez Provisoria a partir del 13 de marzo de 2003 y hasta el 13 de marzo de 2009, por haberse transformado, en definitiva, la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales de la Cartera actuante remite nuevamente los obrados a la Dirección de Recursos Humanos para que informe sobre la existencia de deuda por haberes indebidamente liquidados.

Que la Jefatura de División de Recursos Humanos del Sector "A" Liquidaciones, emite informe del que surge una deuda de la agente referida por la suma líquida de \$ 61.469,64 -sin intereses-, en concepto de haberes erróneamente depositados durante el período comprendido entre el 1° de marzo de 2003 y el 30 de septiembre de 2010, como consecuencia del registro tomado fuera de término de la baja por invalidez.

Que a efectos de la regularización de la situación de que se trata, se remitió Carta Documento N° CCS0090725 (8), dirigida al domicilio registrado por ante la Administración, recepcionada el día 8 de agosto de 2016; siendo respondida por el señor Ramón Ángel Barrionuevo, quien dice ser el viudo de la señora Castagno, mediante Carta Documento N° CD732298704, en la que informa que la ex agente ha fallecido, negando en consecuencia lo reclamado, por no constarle en los hechos, alegando la improcedencia en derecho de lo requerido.

Que la Unidad de Recupero de la Dirección de Recursos Humanos remite las actuaciones a la Jefatura de División Sueldos DEMES, a fin de

que ratifique o rectifique su informe, dando cuenta del motivo de la deuda para responder al descargo; la cual, previo solicitar informes a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros y agregar impresiones de constancias de deudas, ratifica el informe supra relacionado.

Que así, la Unidad de Auditoría y Recupero de Deudas, a efectos de cumplimentar con el procedimiento establecido por la Circular N° 1/2017 de la Fiscalía de Estado efectúa consulta del registro de Declaratorias de Herederos y/o Testamentarios del Poder Judicial, en el que consta el inicio del proceso de Declaratoria de Herederos de la ex agente con fecha 19 de marzo de 2015; intimando en consecuencia a la "Sucesión Indivisa" mediante Cartas Documento Nros. E-8762081-5 y CD821686745, diligenciadas en el mismo domicilio que en el caso anterior los días 30 de octubre de 2019 y 3 de noviembre 2021, respectivamente, y mediante publicación de edictos realizada en el mes de abril de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia, sin respuesta favorable.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos ministerial da cuenta de que se han agotado las gestiones administrativas en orden al reintegro del dinero debido.

Que atento a lo relacionado y lo dispuesto por los artículos 4023 del Código Civil actualmente derogado y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, aplicables a tenor de lo dispuesto por el artículo 2537 de este último cuerpo normativo, la deuda de que se trata se encuentra prescripta a la fecha, resultando inconveniente, por tanto, el inicio de las acciones judiciales de recupero.

Que en virtud de lo expuesto y a tenor de las previsiones del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, corresponde declarar la incobrabilidad de la acreencia en cuestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 818/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Norma de Fátima CASTAGNO, D.N.I. N° 11.860.088, por la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con Sesenta y Cuatro Centavos (\$ 61.469,64), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 94

Córdoba, 10 de noviembre de 2022.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-067503/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 1209126 059 51 522, Control Interno N° 9624/2022, relativa a la necesidad de Adecuación Tarifaria en virtud de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), establecidas por la Resolución N° 719/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como también de la presentación ingresada bajo el trámite ERSeP N° 1230574 059 70 222, relativa a la necesidad adicional de traslado del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista establecido por la Resolución N° 742/2022 de la citada Secretaría de Energía, en lo relativo a los Clubes de Barrio y de Pueblo.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que por medio de las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación determinó la adecuación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), aplicables a partir del 01 de noviembre de 2022 y del 01 de febrero de 2023, como también los valores del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), aplicables desde el 01 de noviembre de 2022 y desde el 01 de abril de 2023.

Que en atención a ello, por un lado, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, a requerimiento de la EPEC y de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, fueron debidamente tratados y considerados los requerimientos para mantener

en vigencia los mecanismos de "Pass Through" aplicables para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 3° se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 6°, se determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que por otro lado, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que así también, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplieren con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo.

Que en consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4°, estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus

respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la temática bajo análisis, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Sección Técnica referida.

Que en relación a la adecuación de las tarifas derivada de la aplicación de las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa: "...debe destacarse que la referida Resolución N° 719/2022 de la Secretaría de Energía, para el trimestre comprendido entre el 01 de noviembre de 2022 y el 31 de enero de 2023, adopta las siguientes medidas: i) reduce los precios de la potencia y de la energía para el segmento Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW; ii) mantiene invariables los precios de la potencia para el resto de los segmentos; iii) mantiene invariables los precios de la energía para la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 2 - MENORES INGRESOS y NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS (en este caso puntualmente para lo concerniente a los primeros 400 kWh mensuales consumidos) y iv) incrementa los precios de la energía para la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 1 - MAYORES INGRESOS y NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS (en este caso puntualmente para lo concerniente al excedente de 400 kWh mensuales consumidos), al igual que para la Demanda General NO RESIDENCIAL y para los Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW que sean ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/ EDUCACIÓN. De igual modo, para el trimestre comprendido entre el 01 de febrero de 2023 y el 30 de abril de 2023, adopta las siguientes medidas: i) reduce los precios de la potencia para el segmento Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW, incrementando en cambio los precios de la energía del mismo segmento, y ii) mantiene invariables los precios de la potencia y de la energía para el resto de los segmentos. Asimismo, la citada resolución determinó incrementos en los valores del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), tanto en lo relativo a lo aplicable desde el 01 de noviembre de 2022, como desde el 01 de abril de 2023. Luego, la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación dispuso la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) definidos por la Resolución N° 719/2022 para el segmento residencial del Nivel 2 - MENORES INGRESOS, con el objeto de determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo comprendidos en el listado que, mensualmente, informe el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga."

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que "En cuanto al ajuste tarifario puesto a consideración del ERSeP por parte de la EPEC, las diferencias en los precios mayoristas definidos por las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, se trasladan a los Cargos Variables de las respectivas tarifas de venta, contemplando los niveles de pérdidas declarados a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de simultaneidad y de carga de cada Usuario en las diferentes bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las anteriores variaciones."

Que por lo tanto, en lo atinente al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que "...a partir del 01 de noviembre de 2022, se observa que, sin

impuestos y demás fondos y/o tasas, se produce un incremento promedio global en la facturación de la Empresa del 3,92%, calculado respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado para el mes de octubre de 2022 por la Resolución General ERSeP N° 75/2022 y el mercado promedio mensual correspondiente al año móvil cerrado al mes de agosto de 2022. En virtud de ello, cabe observar que el ajuste actualmente analizado implicaría las siguientes medidas: i) incremento promedio del 13,27% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 1,65% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 3,21% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 9,03% para la Categoría General y de Servicios; v) disminución promedio del 44,89% para los Clubes de Barrio y de Pueblo sin medición de demanda; vi) incrementos promedio de entre el 2,13% y el 9,92% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vii) incremento promedio del 8,69% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; viii) disminución promedio del 9,22% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; ix) disminución promedio del 56,90% para los Clubes de Barrio y de Pueblo con medición de demanda; x) incremento promedio del 10,58% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; xi) disminución promedio del 11,67% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xii) disminución promedio del 13,25% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xiii) incremento promedio del 9,86% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinados a Salud/Educación; xiv) incremento promedio del 11,31% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinados a Salud/Educación; xv) incremento promedio del 13,35% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xvi) incremento promedio del 10,53% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xvii) disminución promedio del 0,43% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xviii) disminución promedio del 2,84% para la Categoría Peaje. Por su parte, para las Tasas, los valores incluidos en el Cuadro Tarifario propuesto no sufren variaciones, por no modificarse los respectivos precios mayoristas y/o por no contener componentes de costos relacionados con los mismos."

Que finalmente, respecto de los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC, el Informe indica que "...las presentaciones de la EPEC no aluden a las tarifas resultantes para su aplicación desde el 01 de febrero de 2023, las cuales deberán ser oportunamente presentadas para su conveniente aprobación, incorporando adicionalmente, en el mismo Cuadro Tarifario, los valores correspondientes a los Clubes de Barrio y de Pueblo."

Que en concordancia con lo expuesto precedentemente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las Tarifas de Venta a Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que dicha Empresa ajuste las Tarifas de Compra de las Cooperativas Eléctricas que operan en el Mercado Eléctrico Provincial, hace que el tema deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de adquisición, conforme a lo previsto por el artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y

de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan."

Que en consecuencia, el mismo Informe agrega que "...resulta oportuno autorizar el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, sobre los Cuadros Tarifarios aplicables desde el 01 de noviembre de 2022, en razón de las diferencias surgidas de los nuevos precios mayoristas y demás conceptos definidos por las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación."

Que no obstante lo indicado, a continuación, el Informe aclara que "...los ajustes obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores específicamente determinados."

Que asociado a la misma temática, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724 y N° 10789, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley N° 10679, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)." Por ello, el Informe especifica que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las respectivas Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 noviembre de 2022, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."; agregando que "...tanto para el ajuste de tarifas como para la determinación de la incidencia del FODEP, en lo relativo a los valores aplicables desde el 01 de febrero de 2023, dichos valores resultarán determinados al momento en que la EPEC requiera la pertinente aprobación de su propio Cuadro Tarifario."

Que por otra parte, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade: "...dado que los incrementos de precios analizados en el presente expediente y los consecuentes ajustes tarifarios, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, corresponde efectuar su actualización de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de noviembre de 2022, conforme a lo estipulado por la Secretaría de Energía de la Nación, por medio de su Resolución N° 719/2022, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho de que, dado que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."; aclarando luego: "...dado que la presentación de la EPEC no alude al Cuadro Tarifario resultante para su aplicación desde el 01 de febrero de 2023, los respectivos valores de la Tarifa Industrial se determinarán al momento en que la EPEC requiera la pertinente aprobación de su propio Cuadro Tarifario."

Que a continuación, el Informe Técnico trata el cálculo del ajuste aplicable por la EPEC a las Tarifas de Generación Distribuida, indicando que "...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de noviembre de 2022, consisten en el traslado de las diferencias de precios mayoristas de la energía, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4° de la misma. Todo ello, en base a los precios mayoristas determinados por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 719/2022 y N° 742/2022."; a partir de lo cual, destaca que "...en los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida propuestos por la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de noviembre de 2022, sin impuestos, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios, respecto de los valores vigentes al mes de octubre de 2022, arrojaría los siguientes resultados: i) incremento del 33,27% para la Categoría Residencial correspondiente al Nivel 1 - MAYORES INGRESOS y para el excedente de 400 kWh mensuales en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS (similar incremento para el caso con Movilidad Eléctrica); ii) incremento del 23,54% para la Categoría General y de Servicios (similar incremento para el caso con Movilidad Eléctrica); iii) disminución promedio del 59,25% para los Clubes de Barrio y de Pueblo sin medición de demanda; iv) incremento del 23,62% para la Categoría Grandes Consumos y Tarifa Industrial con demanda menor a 300 kW; v) disminución promedio del 61,31% para los Clubes de Barrio y de Pueblo con medición de demanda; vi) disminución del 19,50% para la Categoría Grandes Consumos y Tarifa Industrial con demanda igual o mayor a 300 kW; vii) incrementos de entre el 23,54% y el 23,91% para el resto de las categorías sin medición de demanda; y viii) incrementos de entre el 22,06% y el 22,14% para los Grandes Consumos con demanda igual o mayor a 300 kW destinados a Salud/Educación. Por su parte, para el resto de las Categorías, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones."

Que respecto de la temática expuesta precedentemente, finalmente el Informe indica que "Del mismo modo que lo expresado con anterioridad para el Servicio de Distribución, las presentaciones de la EPEC tampoco aluden a las tarifas para Generación Distribuida aplicables a partir del 01 de febrero de 2023, las cuales deberán ser oportunamente presentadas para su conveniente aprobación, incorporando adicionalmente, en el mismo Cuadro Tarifario, los valores correspondientes a los Clubes de Barrio y de Pueblo."

Que luego, el Informe Técnico bajo consideración aborda el traslado de los ajustes resultantes a las Tarifas de Generación Distribuida de las Prestadoras Cooperativas, respecto de lo cual aclara que "Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de noviembre de 2022, quedando pendientes de determinación los valores aplicables desde el 01 de febrero de 2023, para el momento en que la EPEC requiera la pertinente aprobación de su propio Cuadro Tarifario."

Que finalmente, con el objeto de implementar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que "...de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado de las variaciones de precios mayoristas analizadas a las tarifas aplicables a los Usuarios del Mercado Eléctrico Provincial; de conformidad con lo previsto por los artículos 3º y 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, por el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 y por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), definidas por las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de noviembre de 2022; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. 2- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de noviembre de 2022; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. 3- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de noviembre de 2022, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de noviembre de 2022, a los Usuarios Industriales

con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad con la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- APROBAR los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida acompañados como Anexos N° 6 y N° 7 del presente, aplicables por la EPEC a la energía inyectada a partir del 01 de noviembre de 2022, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada; determinados de conformidad con los precios definidos por las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. 6- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 8 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de noviembre de 2022, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada. 7- Indicar a la EPEC que, con antelación al traslado a tarifas de las variaciones de precios mayoristas dispuestos por las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, para su aplicación desde el 01 de febrero de 2023, como también la variación del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), aplicable desde el 01 de abril de 2023; deberá elevar a este Organismo los respectivos Cuadros Tarifarios para el Servicio de Distribución y para Generación Distribuida, a los fines de su aprobación en cumplimiento de las mandas del artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022 y del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, incorporando a los mismos, los valores correspondientes a los Clubes de Barrio y de Pueblo. 8- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto a los Cuadros Tarifarios aplicables por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico del Territorio Provincial y a los valores obtenidos para la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, resultan razonables y ajustadas a derecho.

IV) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, emanada de las propias Distribuidoras Eléctricas, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio Eléctrico; dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-067503/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 1209126 059 51 522, Control Interno N° 9624/2022, relativa a la necesidad de Adecuación Tarifaria en virtud de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), establecidas por la Resolución N° 719/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como también de la presentación ingresada bajo el trámite ERSeP N° 1230574 059 70 222, relativa a la necesidad adicional de traslado del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista establecido por la Resolución N° 742/2022 de la citada Secretaría de Energía, en lo relativo a los Clubes de Barrio y de Pueblo.

Que, en lo sustancial el pedido tiene que ver con un ajuste de la tarifa del servicio de energía para los clientes residenciales calificados como de "nivel 1" según el programa de eliminación de subsidios implementado por el Gobierno Nacional.-

Que el caso se trata del segundo ajuste de la tarifa con causa en la mentada circunstancia, ya que oportunamente se aumenta la tarifa, en especial en la mencionada categoría de usuarios, un porcentual aproximado al 19%.

Que en aquella oportunidad me expedí en los siguientes términos:

"Ahora bien, el nuevo cuadro tarifario pretende aprobarse en función de lo dispuesto en la Resolución General 31/2022 a través de la cual se autorizó, entre otras cuestiones, el mecanismo del Pass Through para la actualización de las tarifas cuando se modifica el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM); sin embargo en ocasión de dictarse la mentada resolución, mi postura fue en sentido contrario, esto es, no habilitando ese mecanismo excepcional de modificación tarifaria sin audiencia pública previa. Concretamente, dije: 'Respecto el tercero y sexto punto objeto de la audiencia pública, esto es, mantener en vigencia el mecanismo de Pass Through, para cubrir mayores costos de compra de la energía, entiendo que se trata de una variable de ajuste de la tarifa que no es resorte de Epec ni de las Cooperativas, según cada caso, y si bien he sostenido con anterioridad que ello autorizaba obviar la audiencia pública previa, en las condiciones actuales (crisis económica y social) estimo prudente modificar ese criterio y reafirmar que cualquiera sea la razón o causa del ajuste de la tarifa del servicio público, éste debe autorizarse previo sustanciarse la audiencia pública respectiva'.-

Que siguiendo el criterio expuesto, a los fines de poder modificar el cuadro tarifario vigente por aplicación de la Resolución N° 627/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, corresponde previamente convocar a una audiencia pública, lo cual no se ha verificado en el caso, de modo que para el suscripto la modificación tarifaria no puede legalmente instrumentarse, por lo que me expido en sentido negativo.

Sin perjuicio de lo dicho, no puedo soslayar que la política de subsidiar las tarifas de los servicios públicos, cuando no obedecen a circunstancias excepcionales y no se realiza de una manera programada y con un plan concreto de alcance y vigencia, termina por distorsionar todo el sistema provocando desequilibrios que repercuten en las finanzas públicas de manera sustantiva y luego en la economía doméstica cuando el sistema no puede sostenerse, tal como acontece en la actualidad.

Además desde el punto técnico una política de subsidios se justifica cuando hay una asignación de recursos que es ineficiente, ante lo cual el Estado se ve en la necesidad de subsidiar para lograr un equilibrio entre el precio del mercado y el precio razonable para el usuario de un servicio público. En este marco, y en el ámbito del servicio de energía eléctrica, es necesario prestar atención a los sectores de menores ingresos para garantizar el acceso al servicio, pero lo recomendable no es subsidiar el precio sino el consumo de la energía, o sea no subsidiar la oferta y sí la demanda, cuidando siempre de no generar incentivos perversos de subsidios de volúmenes de consumos excesivos que pueden impactar negativamente en la eficiencia de la asignación de esos recursos estimulando consumos mayores a los necesarios y/o razonables.

Un programa serio y responsable de subsidios importa un conocimiento y estudio integral de tipo de usuarios, zona de prestación del servicio, existencia de energías alternativas, y toda otra variable que permita la correcta y eficiente asignación de los recursos del Estado.

A lo dicho hay que adunarle que resulta indispensable no solo repensar el esquema de subsidios, sino también revisar el costo impositivo que integran el monto final que abona cada usuario de un servicio público. En el caso del servicio de energía en nuestra provincia se abona casi un 42% más del neto de energía en conceptos ajenos al servicio (vgr. IVA, Fodep, Tasa Municipal y demás cargos) distorsionando el verdadero precio del servicio que afronta el usuario. Una decisión de disminuir la carga tributaria impactaría positivamente en la economía del usuario sin desmedro del precio real de la energía y su distribución.

En definitiva, recapitulando lo dicho, la modificación de un cuadro tarifario no puede instrumentarse sin audiencia pública previa, pero además el programa de eliminación de subsidios, tal como ha sido implementado por el Gobierno Nacional resulta improvisado e ineficaz en orden a buscar el correcto equilibrio entre costo de producción y precio de la energía en una tarifa razonable; por lo que me expido en sentido negativo.

Que la situación que justificó mi postura en el antecedente citado no se ha modificado, de modo que en orden a evitar reiteraciones innecesarias, en esta oportunidad ratifico el criterio expuesto y por las razones allí invocadas, me expido sentido negativo

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-067503/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 1209126 059 51 522, Control Interno N° 9624/2022, relativa a la necesidad de Adecuación Tarifaria en virtud de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), establecidas por la Resolución N° 719/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como también de la presentación ingresada bajo el trámite ERSeP N° 1230574 059 70 222, relativa a la necesidad adicional de traslado del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista establecido por la Resolución N° 742/2022 de la citada

Secretaría de Energía, en lo relativo a los Clubes de Barrio y de Pueblo.

Que conforme lo establecieron las referidas Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022, la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación determinó la adecuación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), aplicables a partir del 01 de noviembre de 2022 y del 01 de febrero de 2023, como también los valores del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), aplicables desde el 01 de noviembre de 2022 y desde el 01 de abril de 2023.

Que por el voto de la mayoría del Directorio este ERSeP dictó la Resolución General N° 31/2022 que, en su artículo 3° se estableció que "... en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through, que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos y precios de compra de la energía eléctrica y potencia, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), considerando los índices de pérdidas y factores de carga correspondientes; en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."; mientras que, en su artículo 6°, se determinó que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que por otro lado, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio del voto de la mayoría el Directorio estableció por Resolución General ERSeP N° 09/2022 que resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que, "... en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que en el entendimiento que este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), tiene, conforme la Ley Provincial 8835 – Carta del Ciudadano – y Ley Provincial 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, reglamentado por el Decreto 797/01 las facultades suficientes y legítimas para aplicar con discrecionalidad y competencia la determinación de ajustes necesarios –en más o en menos – de las tarifas tienen un sustento económico válido pero también, respecto de los efectos que dichos ajustes producirán en el universo de usuarios, según su categoría.

Como he sostenido en otras oportunidades la EPEC tiene la tarifa más cara del país y cobra de manera directa el precio mayorista de energía en las facturas de los usuarios de Epec y por mecanismo de Pass Through –Pase Directo- todo aumento de precio de energía del Mercado Eléctrico Mayorista que aplica CAMMESA-la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A-, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba lo traslada automáticamente a la factura del usuario. Esto es un hecho. La misma afirmación es extensiva para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, se encuentren o no bajo alguna de las Federaciones – FACE o FECESCOR.-.

De igual modo el razonamiento aplica cuando el Informe Técnico de la Gerencia y Organismos Técnicos respectivos de este ERSeP analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade: "...dado que los incrementos de precios analizados en el presente expediente y los consecuentes ajustes tarifarios, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, corresponde efectuar su actualización de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de noviembre de 2022, conforme a lo estipulado por la Secretaría de Energía de la Nación, por medio de su Resolución N° 719/2022, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho de que, dado que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios;

Que asociado a la misma temática, el Informe Técnico referido analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724 y N° 10789, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley N° 10679, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)." Por ello, el Informe especifica que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las respectivas Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 noviembre de 2022, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."; agregando que "...tanto para el ajuste de tarifas como

para la determinación de la incidencia del FODEP, en lo relativo a los valores aplicables desde el 01 de febrero de 2023, dichos valores resultarán determinados al momento en que la EPEC requiera la pertinente aprobación de su propio Cuadro Tarifario."

Que sin perjuicio del Informe Técnico confeccionado por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, que eleva la propuesta de adecuación tarifaria para cada ítem en particular y al que me remito, brevitatis causa, es mi intención poner el foco en el impacto de tales ajustes acarrearán como incremento promedio global en la facturación, y conforme los distintos segmentos y categorías. Es mi responsabilidad ponderar las consecuencias de dichos incrementos sobre el segmento afectado y prevenir efectos adversos para una economía ya derrumbada.

En definitiva, cuestiono la razonabilidad del ajuste tarifario en tratamiento, sin la debida ponderación de los efectos que producirá en los diferentes segmentos de usuarios, máxime cuando sobre algunos de ellos se basa la sustentabilidad productiva de la provincia de Córdoba.

Por todo ello, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), definidas por las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de noviembre de 2022; de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de noviembre de 2022; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de noviembre de 2022, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de noviembre de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad con la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida acompañados como Anexos N° 6 y N° 7 de la presente, aplicables por la EPEC a la energía inyectada a partir del 01 de noviembre de 2022, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada; determinados de conformidad con los precios definidos por las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 8 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de noviembre de 2022, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada.

ARTÍCULO 7º: INDÍCASE a la EPEC que, con antelación al traslado a tarifas de las variaciones de precios mayoristas dispuestos por las Resoluciones N° 719/2022 y N° 742/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación, para su aplicación desde el 01 de febrero de 2023, como también la variación del gravamen destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), aplicable desde el 01 de abril de 2023; deberá elevar a este Organismo los respectivos Cuadros Tarifarios para el Servicio de Distribución y para Generación Distribuida, a los fines de su aprobación en cumplimiento de las mandas del artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022 y del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2019, incorporando a los mismos, los valores correspondientes a los Clubes de Barrio y de Pueblo.

ARTÍCULO 8º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 9°: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 10°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

